

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0452
RAD. No. 765204003007-2020-00171-00
EJECUTIVO CON M.P

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, **21 OCT. 2020**

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad **ROJAS Y ROJAS INMOBILIARIA CIA LTDA.**, a través de apoderada judicial Dra. **JULIANA RODAS BARRAGAN**, en contra de la **SOCIEDAD GMTM S.A.S.**, **MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA Y FRANCISCO JAVIER OBANDO BENJUMEA**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle.

Presenta como Título base de recaudo ejecutivo, un contrato de arrendamiento, en el que se pacto un canon mensual por valor de \$4.500.000,00 del primero de enero de 2016 al 31 de julio de 2016, del primero de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 la suma de \$5.000.000,00 M/cte, a partir del primero de enero de 2017 al 31 de enero de 2017 \$5.500.000.,00 M/cte.

Como quiera que la presente demanda reúne ahora los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P., pues fue debidamente subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los demandados **SOCIEDAD GMTM S.A.S.**, **MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA Y FRANCISCO JAVIER OBANDO BENJUMEA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad **ROJAS Y ROJAS INMOBILIARIA CIA LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.277.750,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo del canon correspondiente al mes de enero de 2020.

2) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.854.798,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon correspondiente al mes de febrero de 2020.

3) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.854.798,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon correspondiente al mes de marzo de 2020.

4) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.854.798,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon correspondiente al mes de abril de 2020.

5) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.854.798,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon correspondiente al mes de mayo de 2020.

6) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.854.798,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon correspondiente al mes de junio de 2020.

7) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.854.798,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon correspondiente al mes de julio de 2020.

8) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.854.798,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon correspondiente al mes de agosto de 2020.

9) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.854.798,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon correspondiente al mes de septiembre de 2020.

10) Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$29.564.394,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de causula penal.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados a favor de la **SOCIEDAD GMTM S.A.S.**, con NIT. 900880175-1; **MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA CC 29.614.688** Y **FRANCISCO JAVIER OBANDO BENJUMEA CC 94.310.463**, en cualquier cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandoles el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (126.636.000,00) MONEDA CORRIENTE**, y advirtiendoles que se sirvan proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta No. **765202040008** que que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

13

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada **MARIA VICTORIA OBANDO**, identificada con la C.C. No. 29.614.688, como empleado de la sociedad GMTM S.A.S., ubicada en la avenida 6AN # 27-36 de la ciudad de Cali Valle.

Librese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad, solicitandole se sirva efectuar las retenciones correspondientes al demandado y consignarlas a ordenes de este despacho en la cuenta que para el efecto posee en el Banco Agrario de Colombia, advirtiendole que de no hacerlo respondera por dichos valores. Limitase el embargo a la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (126.636.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-149065** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble de propiedad de la demandada **MARIA VICTORIA OBANDO.**

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES


DTE: SOC ROJAS Y ROJAS INMOBILIARIA CIA LTDA.
DDO: SOCIEDAD GMTM S.A.S. Y OTROS
ACD

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE**
SECRETARÍA
Palmira (Valle) **22 OCT 2020**
Notificado por anotación en **ESTADO**
No. **074** de la misma fecha.
**ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**